

CONTRATO DE PRÉSTAMO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA

Conste por el presente el contrato de préstamo y constitución de garantía mobiliaria que celebran de una parte LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA, con RUC N° 20100209641, inscrita en la Partida 11000281 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, con domicilio en calle La Merced N° 106, Cercado de Arequipa; a quien en adelante se denominará LA CAJA y de la otra parte la persona natural que suscribe el presente contrato, cuyos datos constan al final de este documento, a quien en adelante se denominará "EL PRESTATARIO"; de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

1. DEL PRÉSTAMO

- 1.1. LA CAJA otorga a EL PRESTATARIO un préstamo cuyo monto, tasa de interés de compensatorio (TEA); tasa de interés moratorio, Tasa de Costo efectivo Anual (TCEA), y demás condiciones están establecidas en la Hoja Resumen que forma parte integrante de este contrato. Asimismo, EL PRESTATARIO podrá visualizar el presente contrato y hoja resumen en la siguiente sección web: <https://www.cajaarequipa.pe/transparencia/>
- 1.2. LA CAJA efectúa el desembolso del préstamo en la fecha del presente contrato, salvo los préstamos otorgados por una suma igual o superior a la establecida en la página web de LA CAJA (www.cajaarequipa.pe) que requieren la inscripción registral de la garantía mobiliaria como condición para el desembolso. Si esta no se efectúa por cualquier razón o se efectúa sin tener la calidad de primera y preferente, a partir del día siguiente, LA CAJA podrá unilateralmente dejar sin efecto el presente contrato no teniendo en consecuencia la obligación de efectuar el desembolso del préstamo otorgado y EL PRESTATARIO deberá recoger LAS JOYAS.

2. PLAZO

- 2.1. El plazo y la fecha de vencimiento del préstamo, se encuentran pactados en la Hoja Resumen, fecha en la cual EL PRESTATARIO se obliga a devolver el dinero otorgado en préstamo, así como los intereses que este genere, más las comisiones y gastos.

3. RENOVACIONES

- 3.1. Considerando que el presente préstamo será pagado en una cuota, EL PRESTATARIO podrá renovar la fecha de vencimiento del mismo, hasta por veinticuatro (24) meses desde el otorgamiento del préstamo y siempre que en cada renovación se pague el interés compensatorio correspondiente al periodo vencido, así como el interés moratorio y gastos de ser el caso. En dichas renovaciones se podrán realizar amortizaciones parciales del capital.
- 3.2. El plazo de vencimiento que se acuerde en cada renovación constará en el comprobante de pago que emitirá LA CAJA en cada oportunidad.

4. TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS

- 4.1. El interés compensatorio, es el monto que se paga por el uso del capital otorgado en préstamo y se cobrará en base a una tasa fija, hasta la total cancelación de la obligación; el interés moratorio se cobrará en base a una tasa fija y solo en caso de incumplimiento de pago, desde la fecha de vencimiento y hasta la total cancelación del préstamo. Las comisiones se cobrarán por los servicios efectivamente prestados por LA CAJA. Los gastos se cobrarán por los servicios efectivamente prestados por terceros, los que se encuentra detallados en la Hoja Resumen.
- 4.2. LA CAJA podrá cobrar las primas de seguro siempre que EL PRESTATARIO haya solicitado y contratado estos seguros opcionales (no obligatorios), en forma previa, expresa y escrita, incluyendo éstas en el monto de la cuota (seguros no condicionados a este préstamo).
- 4.3. La Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA), contiene el interés compensatorio, comisiones, gastos y cuando corresponda, los seguros.
- 4.4. Todos estos conceptos se encuentran pactados en la Hoja Resumen y el respectivo cronograma de pagos.
- 4.5. En ningún caso la terminación anticipada de los servicios o resolución del contrato dará lugar a la devolución de comisiones, primas de seguro o gastos ya incurridos o cobrados, que deriven de servicios efectivamente prestados; el servicio que no sea efectivamente realizado, o el pago de las primas futuras de los seguros contratados, no podrán ser cobradas a EL PRESTATARIO.

5. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA

- 5.1. Se constituye garantía mobiliaria a favor de LA CAJA, hasta por el valor de tasación convencional (monto del gravamen), sobre Las Joyas cuya descripción y valor se detallan en la Hoja Resumen que forma parte de este contrato, para garantizar el pago del préstamo otorgado.
- 5.2. Las Joyas antes referidas son recibidas por LA CAJA en calidad de depósito.

6. DECLARACIÓN DEL PRESTATARIO

- 6.1. EL PRESTATARIO declara bajo Juramento:

a) Que Las Joyas sobre las que constituye garantía mobiliaria son de su propiedad exclusiva y que las mismas no tienen gravámenes vigentes o medida judicial o extrajudicial alguna que los afecte.

- b) Que Las Joyas sobre las que se constituye garantía mobiliaria son de oro, caso contrario asumirán las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.
- c) Que la descripción de Las Joyas descritas en la hoja resumen es correcta. Por lo tanto, una vez firmado el presente contrato y la Hoja Resumen, no se aceptará reclamo alguno sobre las características y condiciones de Las Joyas entregadas en garantía.

7. ALCANCE DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

- 7.1. La garantía mobiliaria constituida en el presente contrato afecta Las Joyas descritas en la Hoja Resumen, sus partes integrantes y accesorias y eventualmente el precio de venta; y garantiza la deuda principal otorgada en préstamo, los intereses compensatorios y moratorios, las comisiones, gastos y el servicio de custodia pactada en el numeral 11 del presente Contrato.

8. DE LA TASACIÓN DE LOS BIENES

- 8.1. Las Joyas sobre las que se ha constituido garantía mobiliaria han sido valorizadas por las partes, conforme aparece en la Hoja Resumen de acuerdo al peso y a la calidad del metal. La tasación sólo tiene en cuenta el valor intrínseco del oro sin reconocerse ningún valor histórico, cultural, artístico, utilitario ni sentimental. Condiciones que son aceptadas por EL PRESTATARIO. Se precisa que, para determinar el metal y pureza de la joya, es necesario realizar un pequeño limado en ésta, quedando una marca que desaparecerá con el pulido de la joya, a cargo de EL PRESTATARIO.

9. SEGURO DE LAS JOYAS

- 9.1. LA CAJA ha contratado por su cuenta, interés y costo, un seguro contra incendio y robo, el cual cubre, en caso de siniestro, el valor del oro en el mercado internacional, siendo LA CAJA el único beneficiario del mismo; por lo que, la indemnización será pagada íntegramente a LA CAJA, quien se obliga a imputar el monto de la indemnización al préstamo de EL PRESTATARIO hasta donde alcance, con el siguiente orden de prelación: gastos, interés moratorio, interés compensatorio y finalmente al capital.

Si luego de pagar el préstamo con el monto de la indemnización quedara un saldo a favor del PRESTATARIO, LA CAJA le hará la devolución correspondiente, conforme al procedimiento establecido en nuestra página web (<https://www.cajaarequipa.pe/wp-content/uploads/2023/04/Guia-Informacion-referida-a-beneficios-riesgos-y-condiciones-de-nuestros-productos-activos.pdf>); en caso quedara un saldo pendiente de pago a favor de LA CAJA, EL PRESTATARIO se obliga a pagarlo en la fecha de vencimiento del préstamo.

- 9.2. Si el préstamo estuviera cancelado, LA CAJA imputará el monto indemnizatorio al monto adeudado por el servicio de custodia pactado en el numeral 11 del presente Contrato, devolviendo el saldo si lo hubiera a EL PRESTATARIO.

10. DEVOLUCIÓN DE LAS JOYAS ENTREGADAS EN GARANTÍA MOBILIARIA

- 10.1. A partir del día siguiente de cancelado el préstamo, EL PRESTATARIO se obliga a recoger Las Joyas otorgadas en garantía, para lo cual se identificará con su documento oficial de identidad (DNI, Pasaporte, Carnet de Extranjería), debiendo consignar su firma en la constancia de devolución respectiva.
- 10.2. Si por alguna razón EL PRESTATARIO no puede recoger personalmente los bienes que fueran otorgados en garantía, deberá autorizar su entrega a un tercero, mediante Carta Poder con firma legalizada notarialmente, poder fuera de registro o poder por escritura pública, si el valor de tasación no excede del 50% de una U.I.T, una U.I.T. o es mayor a una U.I.T. respectivamente, procedimiento que se encuentra publicado en la página web (www.cajaarequipa.pe).

11. SERVICIO DE CUSTODIA

- 11.1. Cuando se haya cancelado el préstamo y EL PRESTATARIO no haya recogido Las Joyas al día siguiente, LA CAJA cobrará por el servicio custodia, cuyo monto se encuentra en la Hoja Resumen, así como en los tarifarios que se encuentran publicados en nuestras agencias y en la página web (www.cajaarequipa.pe).
- 11.2. Cuando el monto por el servicio de custodia sea igual o superior al valor de tasación de Las Joyas, LA CAJA procederá conforme al título "Ejecución de la Garantía Mobiliaria. Remate de las Joyas".
- 11.3. Las Joyas que hayan permanecido en custodia durante diez años, sin que medie reclamación durante ese periodo, pasarán a formar parte del Fondo de Seguro de Depósitos, conforme al artículo 182° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702.

12. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE COMÚN

- 12.1. A fin de proceder a la ejecución (remate) de las Joyas sobre las que se ha constituido garantía mobiliaria y a su posterior adjudicación, LAS PARTES de común acuerdo otorgan poder específico e irrevocable a los representantes comunes identificados en la Hoja Resumen para que en forma indistinta suscriban la documentación necesaria para la transferencia de Las Joyas a favor del tercero que la adquirió o a favor de LA CAJA en caso de adjudicación.

13. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA. REMATE DE LAS JOYAS

- 13.1. LAS PARTES acuerdan que treinta días después del plazo de vencimiento del préstamo, o sus renovaciones, o en caso de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el título "Vencimiento de Plazos y/o Resolución Contractual" y "Aplicación de Normas Prudenciales", LA CAJA podrá proceder a la venta extrajudicial, en remate público, de las joyas entregadas en garantía para lo cual publicará un aviso en un diario de la localidad señalando fecha y hora del acto.
- 13.2. El acto de remate será realizado indistintamente por uno de los representantes comunes designados.

- 13.3. Se pacta como precio base del remate, el valor de tasación acordado por las partes o el valor total de la deuda existente, el que sea mayor a la fecha del remate, no siendo necesaria hacer nueva tasación ni actualización alguna, salvo que LA CAJA lo considere conveniente debido a la variación del valor internacional del oro, la que se efectuará sin costo alguno para el cliente.
- 13.4. Efectuado el remate, sin la presentación de postores, se podrá convocar a sucesivos remates cuyo precio base será el precio base de la convocatoria anterior con la deducción del 15%, no pudiendo ser en ningún caso menor a las dos terceras (2/3) partes del valor de tasación.
- 13.5. Efectuado el remate de Las Joyas, el representante común realizará la transferencia a favor del tercero que adquirió Las Joyas y se realizará el pago del préstamo vencido en el siguiente orden de imputación: los gastos, comisiones, intereses moratorios y compensatorios devengados y por último al capital.
- 13.6. Si producto del remate, quedara un excedente, éste será entregado a EL PRESTATARIO previa identificación personal.

14. ADJUDICACIÓN DE LAS JOYAS

LA CAJA, alternativamente a la venta extrajudicial pactada en la cláusula anterior, podrá optar por LA ADJUDICACION de las joyas, esta se realizará por el monto total de la deuda existente a la fecha de la adjudicación, dándose por cancelada la deuda Si el monto total de la deuda existente a la fecha de la adjudicación fuera inferior a los 2/3 del valor de tasación acordado por LAS PARTES, la diferencia será entregada a EL PRESTATARIO conforme a lo pactado en el numeral 13.6 del presente contrato.

Para proceder a la adjudicación, LA CAJA enviará una carta notarial a EL PRESTATARIO y a uno de los representantes comunes designados en la Hoja Resumen, haciendo de su conocimiento el monto total y detallado de la deuda vencida, por el cual se ejecutará la adjudicación.

15. RECUPERACIÓN DE LAS JOYAS

- 15.1. Si Las Joyas fueran puestas a remate, EL PRESTATARIO podrá pagar el monto total del préstamo vencido, hasta un día antes del remate y recuperará Las Joyas recogiéndolas al día siguiente.
- 15.2. Si Las Joyas hubiesen sido materia de adjudicación y LA CAJA aún las mantiene en su poder, EL PRESTATARIO podrá comprarlas. El precio de compra se determinará sumando el monto de adjudicación más los intereses que se hubiesen generado hasta la fecha de compra y el IGV.

16. LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS REALES.

- 16.1. En caso que el préstamo esté garantizado con una garantía real inscrita en los Registros Públicos, una vez cancelada la o las obligaciones respaldadas por dicha garantía, LA CAJA emitirá automáticamente y sin costo alguno la minuta de levantamiento, la que será entregada a EL PRESTATARIO, el séptimo día hábil desde la cancelación, en la agencia en la que se solicitó el crédito, para que proceda a tramitar la correspondiente Escritura Pública e inscripción registral.
- 16.2. Es responsabilidad exclusiva de EL PRESTATARIO recoger los documentos (minuta) en las instalaciones de LA CAJA, así como su tramitación y costos notariales y registrales. LA CAJA no participa en ningún acto vinculado al levantamiento de la garantía, que no sea la elaboración y entrega de la minuta correspondiente, así como la firma de la Escritura Pública de ser el caso.
- 16.3. Una vez cancelado el crédito LA CAJA entregará a EL PRESTATARIO, la constancia respectiva en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, quien podrá descargarla a través de la página web <https://productos.cajaarequipa.pe/CNA/>.

17. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

- 17.1. Las tasas de interés pactadas sólo podrán ser modificadas en los siguientes supuestos: i) Novación de la obligación conforme a lo dispuesto en el Código Civil; o, ii) cuando se realice una efectiva negociación con EL PRESTATARIO en cada oportunidad en que se efectúen dichas modificaciones; o, iii) cuando la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (en adelante la SBS), previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general, por circunstancias extraordinarias e imprevisibles, que pongan en riesgo el propio sistema, en cuyo caso no es necesaria ninguna comunicación.
- 17.2. LA CAJA podrá, unilateralmente, establecer nuevas condiciones, comisiones y gastos o modificar los pactados en el presente contrato y en la Hoja Resumen, (excepto las tasas de interés pactadas); mediante una Comunicación Directa a EL PRESTATARIO, con una anticipación de 45 días, y cuando implique la modificación de la fecha o monto de la cuota, LA CAJA remitirá además esta información.
- 17.3. EL PRESTATARIO, desde la fecha de recepción de la comunicación de Modificación Contractual, tiene el plazo de 45 días para comunicar su disconformidad o desacuerdo y su decisión de resolver el contrato, en tal caso desde la fecha en que LA CAJA recibe la comunicación indicada anteriormente, EL PRESTATARIO contará con un plazo de 45 días para encontrar otro mecanismo de financiamiento si lo considera necesario, y resolver el presente contrato, previa cancelación del monto total del préstamo, incluidos los intereses, comisiones y gastos devengados hasta la fecha de pago.
- 17.4. En el caso de modificaciones que impliquen condiciones más favorables para EL PRESTATARIO o que constituyan facilidades adicionales a las existentes y que no impliquen la pérdida ni la sustitución de condiciones previamente establecidas, éstas se aplicarán de manera inmediata y serán comunicadas a EL PRESTATARIO, en forma posterior, mediante una Comunicación Indirecta.

18. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- 18.1. Se considera COMUNICACIÓN DIRECTA las siguientes: i) cartas al domicilio; ii) llamadas telefónicas; iii) mensajes de texto SMS o mensajería instantánea; iv)

correos electrónicos; v) estados de cuenta, en los que conste que EL PRESTATARIO han tomado conocimiento de manera adecuada y oportuna de la comunicación.

18.2. Estos medios se utilizarán en los casos de Modificación Contractual referidas a: a) TCEA, comisiones, gastos, fecha o monto del pago; b) La resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento; c) La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de LA CAJA; d) Incorporación de servicios que no se encuentran directamente relacionados al producto o servicio contratado, en cuyo caso su negativa, no implica la resolución del contrato principal.

Las modificaciones contractuales entrarán en vigencia 45 días después de recibida la comunicación, salvo que expresamente se establezca un plazo distinto.

18.3. Se considera COMUNICACIÓN INDIRECTA, las siguientes: i) publicaciones en uno o más diarios de extensa circulación a nivel local o nacional; ii) publicaciones en la página web de LA CAJA (www.cajaarequipa.pe); iii) a través de tarifarios en Agencias; iv) mensajes en banca por internet, cajeros automáticos, redes sociales; v) comprobantes de operaciones, en tanto EL PRESTATARIO hayan realizado operaciones; vi) otros que permitan a EL PRESTATARIO tomar conocimiento adecuado y oportuno.

18.4. La Comunicación Indirecta se utilizará en casos de Modificación Contractual distintas a las indicadas en el numeral 18.2 y entrarán en vigencia de acuerdo a lo establecido en cada caso.

18.5. Adicionalmente, los comprobantes de operaciones, se utilizarán para informar el monto de su deuda, fechas de pago, últimos pagos, campañas comerciales y cualquier otra información relacionada con los productos que EL PRESTATARIO tengan con LA CAJA.

19. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

19.1. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de pago, EL PRESTATARIO incurrirá automáticamente en mora, sin necesidad de aviso judicial ni de requerimiento extrajudicial de ninguna clase.

19.2. LA CAJA conforme al título “Vencimiento de plazos y/o Resolución Contractual” podrá dar por vencido el plazo, procediendo a exigir el saldo total de la deuda en forma inmediata.

19.3. Asimismo, LA CAJA reportará a la Central de Riesgos de la SBS, el monto de la deuda y la calificación que corresponda conforme a las normas sobre la materia que dicte dicha entidad supervisora.

20. FACULTAD DE COMPENSACIÓN

20.1. EL PRESTATARIO, conforme al artículo 132° de la Ley 26702, facultan a LA CAJA a compensar el importe de sus obligaciones vencidas y exigibles, con los saldos existentes en cualquiera de las cuentas de ahorro que tuvieran o pudieran tener en LA CAJA individual o conjuntamente con terceros, (Con excepción de las cuentas de ahorro de CTS y los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho); así como a retener cualquier fondo, valor, crédito y/o bien, que estuviesen destinados a favor de LOS PRESTATARIOS y aplicar el monto de los mismos a la amortización y/o cancelación de las obligaciones.

20.2. Asimismo, LA CAJA podrá realizar por cuenta y cargo de LOS PRESTATARIOS, las operaciones de compra y venta de moneda extranjera o conversiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en la correspondiente moneda adeudada, aplicando el tipo de cambio vigente al momento de la operación;

20.3. Asimismo, LOS PRESTATARIOS facultan a LA CAJA para que de ser necesario abra o cierre una cuenta de ahorro con menores comisiones y gastos, según los productos de ahorros y el tarifario vigente de LA CAJA al momento de realizar la operación, a nombre de los mismos, para evidenciar abonos o cargos que se puedan derivar de las transacciones u operaciones originadas en el presente contrato.

20.4. Todo lo indicado en los párrafos anteriores se hará de conocimiento de LOS PRESTATARIOS mediante comunicación directa, conforme a lo establecido en el título “Medios de comunicación”, dentro del plazo de 07 días de realizada la operación, explicando detalladamente las razones y motivos que la sustenta.

20.5. En el caso de cuentas de ahorros con más de un titular, para cuya disposición de los fondos se requiera la participación conjunta de todos los titulares (cuenta mancomunada), LA CAJA compensará el saldo de la cuenta sólo en la parte proporcional (a prorrata en relación al número de titulares) que le corresponda al deudor cuyo préstamo será compensado, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil. En el caso que la disposición de los fondos pueda efectuarla cualquiera de los titulares (cuenta indistinta), LA CAJA podrá compensar el saldo total de la cuenta.

21. VENCIMIENTO DE PLAZOS Y/O RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

21.1. LA CAJA deja expresa constancia que, en cualquiera de los siguientes supuestos tendrá la facultad de dar por vencido el plazo pactado y proceder a la cobranza del monto total del préstamo, incluidos el capital, los intereses compensatorios, intereses moratorios, comisiones y gastos pactados en la hoja resumen, sin que la falta de ejercicio de esta facultad signifique su renuncia a sus derechos crediticios:

a) Si EL PRESTATARIO incumple el pago de la cuota pactada, en este caso, adicionalmente LA CAJA podrá dar por vencidos los plazos de todos los otros préstamos otorgados a EL PRESTATARIO.

b) Si EL PRESTATARIO es requerido en mora por terceros, sus bienes son embargados, son emplazados judicialmente, son declarados insolventes, incurrir en protestos, son incorporados a su propia iniciativa o a petición de terceros en procesos concursales o son declarados en quiebra, o si se acuerda su disolución

o liquidación.

- c) Si EL PRESTATARIO o LA CAJA son demandados respecto a la propiedad de Las Joyas sobre las que se ha constituido garantía real o sobre la prioridad de la garantía.
- d) Si EL PRESTATARIO celebra negocios, actos o contratos de disposición o gravamen en relación a Las Joyas sobre las que se ha constituido garantía real (para lo cual no se necesita la intervención de LA CAJA), causando un perjuicio a los derechos que le corresponden a LA CAJA. En caso de venta, que cause un perjuicio a los derechos de LA CAJA, EL PRESTATARIO se obliga a entregar a LA CAJA el importe total del precio de venta hasta el monto total de sus obligaciones, incluidos los gastos y comisiones pactadas.
- e) Si EL PRESTATARIO utiliza el dinero del préstamo otorgado para un destino distinto al previsto en la solicitud de préstamo.
- f) Si no se logra la inscripción de la garantía o por cualquier razón se efectúa sin tener la calidad de primera y preferente, LA CAJA podrá unilateralmente dejar sin efecto el presente contrato no teniendo en consecuencia la obligación de efectuar el desembolso del préstamo otorgado, lo que será comunicado al cliente mediante Comunicación Directa.

21.2. En caso LA CAJA lo considere conveniente, podrá además, resolver el contrato por las causales antes señaladas y exigir el pago de la deuda total, lo que le será informado a EL PRESTATARIO 7 días previos a la resolución, mediante Comunicación Directa.

21.3. Se deja expresa constancia que la resolución del contrato de préstamo por incumplimiento de las obligaciones que EL PRESTATARIO asume, no conlleva a la extinción de la garantía que se hubiere constituido, de ser el caso, pues en caso de resolución del contrato de préstamo, dichas garantías se mantendrán plenamente vigentes, encontrándose, en tales casos, LA CAJA facultada a ejecutar Las Joyas gravadas, para aplicar el producto de dichas ejecuciones al pago de la deuda.

21.4. EL PRESTATARIO podrá resolver el contrato de préstamo en forma unilateral y sin expresión de causa o ante el incumplimiento de LA CAJA de cualquiera de sus obligaciones, a través del mismo canal pactado para la contratación del presente producto, para tal efecto EL PRESTATARIO tiene el plazo de 45 días, previos a la resolución, para el pago total de las obligaciones adeudadas conforme a la liquidación que se practique para tal efecto a la fecha de pago o para que encuentre otro mecanismo de financiamiento.

22. APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES

22.1. LA CAJA podrá modificar el presente contrato (en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones y/o gastos), resolverlo o decidir no contratar, como consecuencia de la aplicación de Normas Prudenciales emitidas por la SBS, tales como: i) la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas; ii) debido a las situaciones o hechos en los que se encuentre EL PRESTATARIO, vinculado al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo; iii) por falta de transparencia de EL PRESTATARIO, cuando la información o documentos presentados por éste, antes o durante la vigencia del presente contrato, sea inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o riesgo legal que enfrenta LA CAJA.

22.2. La modificación o resolución del contrato o decisión de no contratar, será comunicada por LA CAJA a EL PRESTATARIO mediante una comunicación directa, dentro del plazo de 07 días posteriores a la modificación o resolución.

23. FACULTAD DE EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS

23.1. EL PRESTATARIO tiene la facultad de efectuar el pago anticipado de su cuota o de la renovación solicitada, en cualquiera de nuestras agencias, con la consiguiente reducción de intereses, comisiones y gastos al día de pago.

23.2. Cuando se pague el préstamo anticipadamente, LA CAJA cobrará primero los gastos, comisiones y los intereses compensatorios, que se hayan generado al día de pago. El procedimiento para efectuar el pago anticipado de las obligaciones, está disponible en todas nuestras agencias y página web.

23.3. En caso EL PRESTATARIO efectúe un pago en exceso que no sea una amortización o un pago anticipado del préstamo, dicho exceso les será devuelto por LA CAJA incluidos los intereses compensatorios, los que se calcularán a las tasas pactadas de éste préstamo, desde la fecha del pago en exceso hasta su efectiva devolución.

24. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

24.1. LA CAJA no se responsabiliza por el uso, fin o destino del dinero entregado a EL PRESTATARIO en virtud del préstamo que se le otorga, quedando excluida su responsabilidad si EL PRESTATARIO se halla incurso en la comisión de algún delito de lavados de activos o financiamiento del terrorismo, en el que esté implicado dicho monto; en caso LA CAJA tome conocimiento de tal hecho procederá conforme al título "Vencimiento de Plazos y/o Resolución Contractual y Aplicación de Normas Prudenciales".

24.2. EL PRESTATARIO declara bajo juramento que el dinero obtenido en préstamo por parte de LA CAJA será destinado a la realización o financiamiento de actividades lícitas; excluyendo de manera expresa a LA CAJA de cualquier responsabilidad en caso el dinero obtenido sea destinado a la realización o financiamiento, por cuenta propia o ajena, de los delitos tipificados en las leyes penales de Delitos Aduaneros, contra el Lavado de Activos, o cualquier otro; para lo cual, declaran además conocer y haber sido instruidos por LA CAJA sobre los alcances de dichas norma.

25. DOMICILIO DE LAS PARTES

- 25.1. EL PRESTATARIO para efectos del presente contrato, señala como domicilio el indicado en la Hoja Resumen, lugar donde se les cursarán las comunicaciones y notificaciones relativas a la ejecución del presente contrato, salvo las comunicaciones que se efectúen a través de medios indirectos conforme a lo establecido en el título “Medios de Comunicación”.
- 25.2. En el caso de variación de su domicilio EL PRESTATARIO, se obliga a comunicarlo por escrito a LA CAJA, adjuntando copia de un recibo de servicios públicos del mes anterior a la fecha de la solicitud, en un plazo máximo de 30 días de producida la variación. Para que dicha variación sea válida y oponible el nuevo domicilio debe ser cierto y estar ubicado en la ciudad en la que se suscribe este contrato, LA CAJA realizará la verificación respectiva a fin de determinar la existencia y veracidad de la variación del domicilio. En caso no se ubique el nuevo domicilio, LA CAJA declarará improcedente la variación de domicilio, lo que le será comunicado a EL PRESTATARIO, en un plazo de 30 días de recibida la comunicación de EL PRESTATARIO, por lo que las notificaciones y comunicaciones dirigidas al domicilio original, serán plenamente válidas y eficaces.
- 25.3. LA CAJA no será responsable por el eventual conocimiento que terceras personas puedan tener de las comunicaciones efectuadas por LA CAJA al domicilio señalado como válido, siendo dicha situación responsabilidad de EL PRESTATARIO.

26. PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL PRESTATARIO

- 26.1. En caso de fallecimiento de EL PRESTATARIO, sus herederos deberán comunicarlo a fin de que, de ser el caso, LA CAJA solicite a la Compañía de Seguros la aplicación del Seguro de Desgravamen. De no haber seguro de desgravamen contratado, los herederos de EL PRESTATARIO fallecido deberán pagar las obligaciones contraídas conforme a las normas legales vigentes. Para recoger Las Joyas entregadas en garantía, será necesaria la presentación del Testamento o Declaratoria de Herederos de EL PRESTATARIO, así como la presencia y DNI de todos los herederos con derecho a estos bienes. Este procedimiento se encuentra publicado en nuestra página web (<https://www.cajaarequipa.pe/wp-content/uploads/2023/04/Guia-Informacion-referida-a-beneficios-riesgos-y-condiciones-de-nuestros-productos-activos.pdf>).

27. DE LA ATENCIÓN DE CONSULTAS, REQUERIMIENTOS, RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

- 27.1. EL CLIENTE podrá presentar sus consultas, requerimientos, quejas y reclamos en cualquiera de nuestras agencias a nivel nacional, vía telefónica o página web. LA CAJA le dará respuesta en el plazo máximo de 15 días hábiles; dicho plazo podrá ser ampliado excepcionalmente, siempre que, por la naturaleza del reclamo o requerimiento, LA CAJA requiera el pronunciamiento previo de un tercero, en cuyo caso se le informará a EL CLIENTE antes del vencimiento, precisándole el plazo estimado de respuesta.
- 27.2. Alternativamente, EL CLIENTE podrá presentar su reclamo o denuncia directamente ante el INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, o cualquier otra entidad competente

28. JURISDICCIÓN APLICABLE

- 28.1. EL PRESTATARIO renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los jueces y tribunales de la ciudad donde se suscribe este contrato, para los efectos legales que se deriven de su ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas con LA CAJA.